

B, es la cantidad de carbón que se estima necesaria para la utilización de la central durante setecientas veinte horas a plena carga con su mezcla de consumo habitual. Su valor aparece en el anexo II para las centrales térmicas potenciales beneficiarias de las ayudas reguladas en esta orden.

b) Gastos de mermas: Bajo este concepto se retribuirá el importe de las mermas físicas de las existencias con derecho a ayuda, al finalizar el mes inmediato anterior. Dichas mermas físicas de existencias con derecho a ayuda (Mc), en toneladas, se determinarán de la forma siguiente:  $Mc = m (E - B)$ , adoptando m los mismos valores definidos en el subapartado 2 de este apartado, y siendo E y B los parámetros definidos en este mismo subapartado.

Las mermas Mc se valorarán al precio medio de las existencias con derecho a ayuda correspondientes.

La ayuda para cada período será la suma de las ayudas calculadas mensualmente.

Sexto. *Órganos competentes.*

1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento es el Gerente del Instituto para la Reestructuración de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras. El órgano competente para la concesión de las ayudas es el Presidente del Instituto para la Reestructuración de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras u órgano en quien delegue.

2. El plazo para resolver y notificar será de seis meses a partir del cierre de la convocatoria, de acuerdo con la disposición adicional novena, apartado 2, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En cualquier caso, si en dicho plazo no ha recaído resolución, podrá entenderse desestimada la concesión de la ayuda conforme a lo establecido en el artículo 25.5 de la citada ley.

3. Las notificaciones se realizarán en los términos previstos en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

4. Las empresas eléctricas harán constar en su cuenta anual el carácter público de la ayuda obtenida, indicando su cuantía y su concesión por el Instituto.

Séptimo. *Justificación de las ayudas.*—Al objeto de conocer las características y comprobar el valor de sus almacenamientos, las empresas eléctricas deberán comunicar mensualmente al Instituto para la Reestructuración de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras, datos relativos a las adquisiciones de carbón: cantidad, calidad, precio de cada suministro y nombre del suministrador. Asimismo, deberán suministrar los mismos datos sobre el carbón de importación adquirido.

La acreditación de los almacenamientos se realizará mediante la presentación de las facturas de las compras de carbón y de los correspondientes partes de consumo.

Dado que las ayudas se abonarán sobre la base de hechos ya producidos y documentados, no resulta de aplicación lo establecido en las letras j, k, l y n del apartado 3 del artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Octavo. *Compatibilidad.*—Estas ayudas son incompatibles con cualesquiera otras cuyo objeto sea el mismo.

Noveno. *Convocatorias.*—Las convocatorias de las ayudas serán realizadas mediante resolución del Presidente del Instituto para la Reestructuración de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras, ajustándose a lo dispuesto en la presente orden.

Décimo. *Comisión de Valoración.*—La Comisión de Valoración de las solicitudes presentadas al amparo de esta orden estará constituida por el Gerente del Instituto que la presidirá; tres vocales en representación de la Unidad de Reestructuración, el Área de Explotación y el Servicio de Gestión Económica de Subvenciones designados por el Gerente del Instituto; un vocal en representación del Gabinete del Ministro; un vocal en representación del Gabinete Técnico de la Secretaría General de Energía; un vocal en representación de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio; y el Secretario General del Instituto que actuará como secretario con voz y voto.

La Comisión tendrá el carácter de órgano colegiado y le será de aplicación lo establecido en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposición final primera. *Título competencial.*

Esta orden se dicta al amparo de las competencias exclusivas que el artículo 149.1.13.<sup>a</sup> de la Constitución Española atribuye al Estado.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 5 de noviembre de 2008.—El Ministro de Industria, Turismo y Comercio, Miguel Sebastián Gascón.

## ANEXO I

### Existencias en los parques de carbón de las centrales térmicas a 31 de diciembre de 2007

Centrales térmicas	Almacenamiento (t)	Valor de las existencias (€)
Elcogas .....	266.127,00	9.342.795,40
Aboño .....	0,52	15,31
Lada .....	0,00	0,00
Soto de Ribera .....	102.666,47	4.807.660,39
Narcea .....	22.787,31	1.143.586,16
Anllares .....	17.409,96	890.807,25
Compostilla .....	775.780,72	39.140.406,26
La Robla .....	0,00	0,00
Velilla del Río Carrión .....	224.069,50	11.587.734,46
Puertollano .....	8.550,74	480.146,23
Puente Nuevo .....	0,00	0,00
Cercs .....	105.002,78	3.001.204,61
Escatrón .....	0,00	0,00
Teruel .....	6.643,99	175.512,18
Escucha .....	89.122,21	2.499.692,07
<b>Total .....</b>	<b>1.618.161,2</b>	<b>73.069.560,32</b>

## ANEXO II

### Utilización de carbón durante setecientas veinte horas de funcionamiento a plena carga (Coeficiente B)

Centrales térmicas	Potencia (kW)	Coeficiente B (kt)
Elcogas .....	320	36
Aboño .....	922	260
Lada .....	515	160
Soto de Ribera .....	683	215
Narcea .....	586	175
Anllares .....	365	115
Compostilla .....	1.341	450
La Robla .....	655	190
Velilla del Río Carrión .....	516	141
Puertollano .....	221	85
Puente Nuevo .....	324	140
Cercs .....	160	60
Escatrón .....	80	40
Teruel .....	1.101	360
Escucha .....	160	60

## 18206

*CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 13 de octubre de 2008, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se actualizan los parámetros de los diferentes componentes del coste variable de generación de las instalaciones de generación en régimen ordinario de los sistemas eléctricos insulares y extrapeninsulares para los años 2006, 2007 y 2008.*

Advertidos errores en el texto de la Resolución de 13 de octubre de 2008, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se actualizan los parámetros de los diferentes componentes del coste variable de generación de las instalaciones de generación en régimen ordinario de los sistemas eléctricos insulares y extrapeninsulares para los años 2006, 2007 y 2008, publicada en el «Boletín Oficial del

Estado» número 259, de 27 de octubre de 2008, se procede a efectuar las oportunas modificaciones:

En la página 42590, en el anexo I, Valores del parámetro d para los grupos existentes a 31 de diciembre de 2005, Baleares, en la fila treinta que se detalla a continuación, donde dice:

«Denominación»	Tipo	Valor del parámetro d (euros/arranque)		
		2006	2007	2008
MAHON 14.	TG	3.667,479	3.704,154	3.741,195»

Debe decir:

«Denominación»	Tipo	Valor del parámetro d (euros/arranque)		
		2006	2007	2008
MAHON 14.	TG	728,954	736,243	743,605»

En la página 42594, en el anexo III, Valores del parámetro a" para los grupos existentes a 31 de diciembre de 2005, Baleares, en la fila treinta que se detalla a continuación, donde dice:

«Denominación»	Tipo	Costes O&M por funcionamiento a" (euros/h. func.)		
		2006	2007	2008
MAHON 14.	TG	233,160	235,492	237,847»

Debe decir:

«Denominación»	Tipo	Costes O&M por funcionamiento a" (euros/h. func.)		
		2006	2007	2008
MAHON 14.	TG	149,008	150,498	152,003»

**18207** *CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 13 de octubre de 2008, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se publica el valor unitario de garantía de potencia anual GPOTn(i) correspondiente a las instalaciones de generación en régimen ordinario de los sistemas eléctricos insulares y extrapeninsulares para los años 2006, 2007 y 2008.*

Advertidos errores en el texto de la Resolución de 13 de octubre de 2008, de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se publica el valor unitario de garantía de potencia anual GPOTn(i) correspondiente a las instalaciones de generación en régimen ordinario de los sistemas eléctricos insulares y extrapeninsulares para los años 2006, 2007 y 2008, publicada en el Boletín Oficial del Estado número 259, de 27 de octubre de 2008, se procede a efectuar las oportunas modificaciones:

En la página 42601, en el anexo II, 1. Valor unitario del coste por operación y mantenimiento fijo aplicable en los años 2006, 2007 y 2008, Baleares, en la fila treinta, que se detalla a continuación, donde dice:

Denominación	Denominación oficial	Tipo	Euros/MW	Euros/MW	Euros/MW
			Comt	Comt	Comt
			2006	2007	2008
Mahon 14.	Turbina gas 3.	TG	19.208	19.496	20.003

Debe decir:

Denominación	Denominación oficial	Tipo	Euros/MW	Euros/MW	Euros/MW
			Comt	Comt	Comt
			2006	2007	2008
Mahon 14.	Turbina gas 3.	TG	21.694	22.019	22.591

## MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

**18208** *RESOLUCIÓN de 3 de noviembre de 2008, de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, por la que se convoca para el ejercicio 2008, la concesión de subvenciones a las Organizaciones Sindicales, presentes en las Mesas Generales de Negociación en las que participa la Administración General del Estado, como apoyo instrumental a su participación en las mismas.*

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece, en el artículo 17, la necesidad de aprobar por orden ministerial las bases reguladoras de la concesión de subvenciones y, en el artículo 23, que el procedimiento para la concesión se iniciará siempre mediante convocatoria, aprobada por el órgano competente.

Mediante la Orden APU/2449/2008, de 29 de julio, la Ministra de Administraciones Públicas aprobó las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a las organizaciones sindicales para la realización de actividades de carácter sindical.

En el vigente Presupuesto del Departamento para 2008 se dispone del crédito 22.02.921N.482, por importe de 1.281.090 euros, destinado a subvencionar acciones sindicales dirigidas al fomento de las relaciones con las Organizaciones Sindicales de los empleados públicos presentes en las Mesas Generales de Negociación en las que participa la Administración General del Estado y que se regulan en el artículo 36 del capítulo IV de la Ley 7/2007, de 12 de abril, por la que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público.

La distribución de este crédito se efectuará en proporción a la representatividad obtenida en las elecciones sindicales a órganos de representación del personal al servicio de la Administración General del Estado, garantizándose a las organizaciones sindicales presentes en dichas Mesas de negociación una cantidad que coadyuve el cumplimiento de los fines por los que se dicta la presente Resolución.

En consecuencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y según se establece en el punto primero del artículo tercero de la Orden APU/2449/2008, de 29 de julio («BOE» de 19 de agosto), por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a las organizaciones sindicales, presentes en las Mesas Generales de Negociación, reguladas en el artículo 36 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, como apoyo instrumental a su participación en las mismas,

Esta Secretaría de Estado, resuelve:

Primero. *Objeto de la resolución.*

1. La Secretaría de Estado para la Administración Pública de conformidad con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en la Orden de 29 de julio de 2008, del Ministerio de Administraciones Públicas, convoca la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, a las organizaciones sindicales que hayan obtenido representación suficiente en las elecciones a órganos de representación del personal, para estar presentes en la Mesa General de Negociación de las Administraciones Públicas y en la Mesa General de Negociación de la Administración General del Estado, reguladas en el artículo 36 del Capítulo IV de la Ley 7/2007, de 12 de abril, por la que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público.

2. Las presentes ayudas se convocan de acuerdo con lo dispuesto en la Orden APU/2449/2008, de 29 de julio de 2008 («BOE» núm. 200, de 19 de agosto), por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de Subvenciones a las organizaciones sindicales, presentes en las Mesas Generales de Negociación en las que participa la Administración General del Estado, como apoyo instrumental a su participación en las mismas.

3. El objeto de estas subvenciones será sufragar los gastos que realicen las organizaciones sindicales cada año, relativos a la realización de actividades que estén relacionadas con el ejercicio de funciones que se deriven de su presencia en las mesas de negociación citadas en el apartado primero.

4. Podrán solicitar las subvenciones previstas en la presente Resolución por una sola vez para el año 2008, las organizaciones sindicales constituidas de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, que hayan obtenido representación suficiente en los órganos de representación del personal, Delegados de Personal, Juntas de Personal y Comités de Empresa, en el conjunto de las Administraciones Públicas y de la Administración General del Estado, que las legitime para estar presentes en las Mesas Generales de Negocia-